

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00084-00.

La parte interesada debe aportar evidencia de que el demandado “no reside” procedente de la empresa de correos, a fin de dar cabida al trámite del numeral 4° del art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab95b2b2783450259e611d449b064b1c9e4236cf900cc0847cc60bdef6186fd9**

Documento generado en 31/08/2022 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>